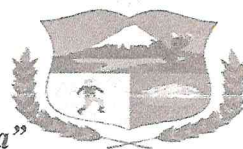




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 884 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

18 SEP. 2026



VISTOS: El Memorandum N° 3469-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 11 de septiembre del año 2026, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral sobre: "Permiso para ejercer docencia universitaria solicitado por el servidor JIMMY DIEGO PALOMINO LOA"**, en mérito a la Opinión Legal N° 307-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, y Hoja de Trámite N° 10509; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.";



Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TULO en adelante) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala en cuanto al Principio de Legalidad que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...);

Que, en este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del estado);



Que, de acuerdo al literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es derecho de los servidores públicos, ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de 6 horas semanales;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor";



Que, el Manual Normativo de Personal N° 001-93-DNP "Licencias y Permisos", en su numeral 2.2.10, menciona el permiso por docencia o estudios universitarios, se otorga a los trabajadores para ejercer la docencia universitario o seguir estudios universitarios con éxito, hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, periodo que debe ser compensado dentro del mes calendario;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 10509, de fecha 31 de agosto de 2026, presentado por el servidor JIMMY DIEGO PALOMINO LOA, en el cual solicita: Permiso por motivo de docencia universitaria, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de DNI legalizado, carga académica, Rol de horarios, copia de la Resolución Directoral N° 443 - 2026- DG - DISA APURIMAC II. Andahuaylas y copia de la Resolución Directoral N° 466 - 2025- DG - DISA APURIMAC II. Andahuaylas;

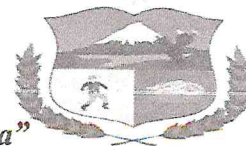


Que, mediante Opinión Legal N° 307-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, de fecha 09 de septiembre del 2026, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual concluye declarar PROCEDENTE otorgar el permiso por Docencia Universitaria al servidor PALOMINO LOA JIMMY DIEGO, identificado con DNI N° 47341833, trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II – Psicólogo – Psicoterapéutico en el CSMCE Pradera de los Celajes, consecuentemente concédase el permiso hasta por 06 horas semanales, a partir de la emisión del acto administrativo hasta el término del semestre académico 2026-II, conforme al marco normativo vigente, debiendo compensar dicho tiempo dentro de la misma semana (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 884 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

18 SEP. 2026



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONCEDER, PERMISO POR DOCENCIA UNIVERSITARIA, a favor de **JIMMY DIEGO PALOMINO LOA**, identificado con DNI N° 47341833, servidor nombrado – Psicólogo – Psicoterapeuta en el CSMCE Pradera de los Celajes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, hasta por 06 horas semanales, a partir de la fecha hasta el término del semestre académico 2026-II, de acuerdo al siguiente detalle:

Día	Horario de ausencia	Día de recuperación
Martes	11:00 AM A 13:00 PM	Jefe inmediato superior adecuar dicha recuperación dentro de su rol de turnos, respetando la operatividad del servicio y garantizando el cumplimiento de sus funciones institucionales. Asimismo, se establece que el rol de turnos donde se consigne la programación de dicha recuperación deberá ser comunicado formalmente al Área de Control de Asistencia de la Dirección de Salud Apurímac II -Andahuaylas, a fin de que se registre y supervise el cumplimiento efectivo de la compensación horaria.
Miércoles	16:00 PM A 18:00 PM	
Viernes	11:00 AM A 13:00 PM	

Concepto	Total Semanal
Horas de ausencia	06 horas
Horas de recuperación	06 horas

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos establecer los procedimientos necesarios para formalizar y documentar el permiso otorgado, asegurando que la compensación de horas se lleve de manera efectiva y conforme a norma interna y ley. Asimismo, deberá de llevar el seguimiento y control del cumplimiento de las horas de recuperación del servidor.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Doris Carrón Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm